

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-** Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

**ADMISIÓN DE DEMANDA**

**REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DTE: SNAIDER LLAIN GALVIS**

**DDOS: JOSE FERNANDO SANCHEZ TAPIA, JOSE SAER BALADI, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE SAER BALADI, ALEX JOSE SAER SAKER, CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER, IRINA SAER SAKER, IVAN SAER SAKER, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SAER BALADI y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

Visto y verificado el informe secretarial que se encuentra en la carpeta digital del expediente como archivo #012, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

A su vez, por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$329.620.000.00 valor que excede los 150 SMLV y encontrarse el bien a prescribir en la población de Turbaco, Bolívar, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ibidem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por SNAIDER LLAIN GALVIS, a través de apoderado judicial, Abogado RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, contra el señor JOSE FERNANDO SANCHEZ TAPIA, JOSE SAER BALADI, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE SAER BALADI (señores ALEX JOSE SAER SAKER, CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER, IRINA SAER SAKER, IVAN SAER SAKER), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SAER BALADI, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a JOSE FERNANDO SANCHEZ TAPIA, JOSE SAER BALADI, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE SAER BALADI (señores ALEX JOSE SAER SAKER, CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER, IRINA SAER SAKER, IVAN SAER SAKER), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SAER BALADI y a las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre los bienes inmueble objeto de litigio, identificados con el FMI No. 060-167661 y FMI No. 060-74065, en la forma ordenada en el Art. 108 del C.G.P en armonía con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, a fin de que, si a bien tienen, hagan valer sus derechos dentro del presente proceso. -

**TERCERO:** CORRASE traslado de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

**CUARTO:** ORDENAR a la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Art. 375 del CGP.

**QUINTO:** ORDENASE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria, FMI No. 060-167661 y FMI No. 060-74065, correspondientes a los inmuebles materia del



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 419  
RAD: 138363103001-2023-00101-00**

proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Líbrense el correspondiente oficio, conforme lo establecido en el inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

**SEXTO:** ORDÉNESE informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios. conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería al abogado RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.133.976 y portador de la T.P. No. 95923 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

**OCTAVO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2023, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b48779c695028e5932a0bede0af26802e4c81364852b51ddbaf55963215e6e**

Documento generado en 24/07/2023 10:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**